

"REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES".

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad, es una responsablidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales. Es tarea de los Ayuntamientos, como administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Por los motivos aludidos, el Ayuntamiento de Eskoriatza ha venido cediendo el uso de locales de propiedad municipal tanto a agrupaciones sin ánimo de lucro, como a personas físicas y jurídicas para la realización de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos y desarrollo de actividades de interés social.

Sin embargo, la carencia de regulación en el uso de estos locales puede causar algún problema de índole organizativo, por lo que se ve necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el uso de los locales municipales.

La presente norma tiene, por tanto, una doblre finalidad. En primer lugar, regular el procedimiento para que el acceso al uso de locales municipales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos; y en segundo lugar, regular el uso y funcionamiento de dichos locales.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

# ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de este reglamento la regulación del procedimiento necesario para la cesión de uso de locales municipales propiedad de este Ayuntamiento, así como la regulación del uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Quedan excluídos de este Reglamento la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

#### ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA CESIÓN

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:



- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio de Eskoriatza.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones y/o grupos.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

### **ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS**

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas, a favor de asociaciones y/ o grupos, que tengan necesidad de un local para actividades que tengan que ver con la vida del municipio.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro. Las entidades con animo de lucro podrán alquilar las salas abonando lo estipulado en las ordenanzas fiscales.

Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrolarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

#### **ARTICULO 4. ACTIVIDADES PERMITIDAS**

- 4.1.- La cesión de uso de locales irá principalmente destinada a desarrollar actividades de carácter cultural, artístico, educativo, sociocultural y lúdico, sin fines comerciales y/o lucrativos y entendiéndose como tales las siguientes:
- Actuaciones teatrales o de danza.
- Conciertos, audiciones.
- Proyecciones audiovisuales.
- Cursos, talleres, seminarios.
- Charlas, conferencias.
- Reuniones
- Exposiciones.
- Presentaciones.
- Actos políticos.
- Ensayos
- 4.2.- También estarán permitidas en los locales destinados al efecto:
- Bodas civiles. (en el museo Ibarraundi)
- Funerales civiles (en el museo Ibarraundi)
- Actos de análoga naturaleza.
- 4.3.- Las actividades a desarrollar deberán disponer de la previa aprobación de la Comisión Informativa correspondiente.



- 4.4. Las asociaciones o colectivos beneficiarios de las cesiones adquieren el compromiso de cumplir lo fijado por el Ayuntamiento para la normalización lingüística, y por ello dará prioridad al euskera en toda documentación o escrito (carteles, avisos, anuncios, programaciones, folletos,...) derivado de las actividades que desarrolle, así como en los actos públicos o actividades realizadas. Con la finalidad de garantizar la corrección lingüística de los textos en euskera, los colectivos podrán hacer uso del Servicio de Euskera del Ayuntamiento para traducir o corregir cualquier texto que vaya a publicarse.
- 4.5 Las actividades que se organicen dirigidas a menores de 18 años deberán ser integramente en euskera, salvo excepciones justificadas.

#### ARTICULO 5. ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES y/o LUCRATIVOS.

El Ayuntamiento, se reserva el derecho de ceder el uso de locales para fines comerciales y/o lucrativos, siempre que el beneficiciario de la cesión sea un grupo y/o asociación sin ánimo de lucro, se trate de actividades relacionadas con la finalidad propia de dicha asociación y/o grupo y no encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad propias de la asociación y/o grupo. En estos casos la cesión será con carácter eventual.

### ARTÍCULO 6. TIPOS DE CESIÓN

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de varios tipos:

<u>Cesión con carácter puntual</u>: para un único uso/día de caracter puntual, como pueden ser reuniones, charlas, conferencias.....

<u>Cesión con carácter eventual</u>, uso de un local municipal varias actuaciones concretas. El tiempo total de vigencia de la cesión, incluídas posibles prórrogas, será inferior a un año.

<u>Cesión con carácter temporal</u>, uso de un local municipal realizado con carácter temporal por tiempo acordado entre las partes e igual o superior a un año.

### ARTICULO 7. CARÁCTER DE LAS CESIONES

- **7.1.-** Sin perjuicio de lo que establezca la ordenanza fiscal vigente en el momento de la cesión, serán con carácter gratuito y a título de precario las cesiones que tengan como finalidad el desarrollo de las siguientes actividades:
  - 7.1.1) Las organizadas por el Ayuntamiento de Eskoriatza o en colaboración con el mismo.
  - 7.1.2) Las organizadas por particulares o entidades culturales, educativas, deportivas, sociales o recreativas siempre que las actividades a desarrollar no supongan el cobro de cantidad alguna en los actos organizados. El carácter no lucrativo deberá ser reconocido expresamente por el Ayuntamiento de Eskoriatza en cada ocasión que se produzca.



- 7.1.3) Las que el Ayuntamiento determine a cambio de contraprestaciones culturales de grupos artísticos o sociales.
- 7.1.4) Las actividades en las que no se cobre entrada o inscripción y no tengan como fin la venta.
- 7.1.5) Cuando previa solicitud del interesado la Comisión Informativa de Cultura considere, y así lo proponga, que la actividad que justifica la cesión de espacios es de interés social o utilidad pública, la Alcaldía podrá eximir del pago establecido.
- **7.2**.- Sin perjuicio también de lo que establezca la ordenanza fiscal vigente en el momento de la cesión, serán a titulo oneroso, es decir, con contraprestación economica o social:

La cesión de locales a clubs y asociaciones legalmente constituidas o personas juridicas para la realización de actividades en las que se cobre inscripción y/o cuotas a los asistentes o participantes, y/o se obtengan beneficios. Se cobrará una tasa destinada a sufragar los gastos de luz, calefacción y limpieza que se ocasionen en el local.

La contraprestación economica o social se concretará en el momento de la cesión, a titulo orientativo estas serán las tasas que se abonarán por la cesión de locales: Salas del frontón municipal (inlcuido gimnasio), Casa de Cultura e Ibarraundi Museoa

- 1 hora a la semana: 20€ mes
- 2 horas semana: 40€ mes

# **ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DECISORIOS**

Las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán por la Comisión informativa de Cultura y se resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno.

En el caso de cesiones puntuales para la realización de actividades cuya duración no exceda un día natural, la disponibilidad de la sala se confirmará en el momento de realizar la petición.

#### ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE CESION Y USO

- **9.1.-**Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Eskoriatza.
- **9.2.**-A la hora de adjudicar el uso de espacios a asociaciones y colectivos, tendrán prioridad las asociaciones y colectivos ubicados y organizados en el municipio de Eskoriatza.
- **9.3.-**Los criterios de cesión y uso de cada uno de los espacios donde esté ubicado el local objeto de cesión se regirán de la siguiente forma:

La asignación de espacios a las solicitudes se hará en función de las necesidades que se planteen, de la disponibilidad de espacios y del tipo y características de la actividad a desarrollar.



Asimismo, en caso de que hubiese mayor demanda de locales que los disponibles, se valorarán los siguientes aspectos para otorgar la cesión de uso de los mismos: se primará a aquellos grupos con mayor número de componentes que sean vecinos censados del municipio, igualmente, se valorará y primará a aquellos grupos que generen o participen en actos y/o actividades culturales, revirtiendo de alguna manera en el pueblo y/o municipio su quehacer cultural durante el tiempo de cesión del local.

# TÍTULO 2. CESIÓN CON CARÁCTER PUNTUAL y EVENTUAL

# ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION

- 10.1.- Las cesiones para actividades con caracter puntual y duración igual o inferior a un día natural se deberán solicitar por escrito bien en el Registro General del Ayuntamiento, bien en las dependencias correspondientes (Casa de Cultura o Ibarraundi Museoa). La disponibilidad del local será confirmada en el momento de la solicitud asi como expedido el correspondiente permiso
- **10.2.-**Las cesiones de locales para actividades no programables anualmente se deberán solicitar en el Registro General del Ayuntamiento por medio de un escrito dirigido al Alcalde, y serán resueltas directamente por la Alcaldía el Concejal en quien delegue. En este escrito se harán constar los siguientes extremos:
  - Datos del solicitante
  - Duración de la cesión
  - Lista detallada de las actividades a realizar
  - Número de ocupantes
  - Finalidad de la cesión.
  - Idioma en el que se lleva a cabo la actividad.
- 10.3.- Las cesiones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo dilatado deberán solicitarse antes del día 30 de septiembre de cada año, con una planificación de actividades completa y calendario que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con cierta antelación. Éste deberá ajustarse a los horarios y al calendario general de apertura y cierre de los centros.
- **10.4.-** El Ayuntamiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios:
  - **10.4.1**. Rentabilidad social y/o cultural de las actividades.
  - **10.4.2.** Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos del municipio de Eskoriatza.
  - 10.4.3. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento.



- **10.4.4** No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.
- 10.4.5. No se podrá ceder los locales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, número escaso en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad de propias de la asociación.
- **10.4.6**.- El tratamiento económico de estas cesiones estará sujeto al presente reglamento.
- **10.4.7.-** El horario y las condiciones técnicas de estas cesiones serán las que establezca el Ayuntamiento.
- **10.5.-**Una vez recibidad la solicitud se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente para que dicte propuesta sobre la misma.
- **10.6.-** La resolución corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue. Transcurrido el plazo de 3 meses desde que se cursó la solicitud sin que se haya notificado acuerdo expreso se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### TÍTULO 3. CESIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL

### ARTÍCULO 11. CONCEPTO

La cesión de uso de un local municipal realizado con carácter temporal es la realizada por tiempo acordado entre las partes e igual o superior a un año, con caracter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

### ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO, RESOLUCION Y FORMALIZACIÓN

La cesión se realizará previa petición de la asociación interesada. La solicitud se formalizará mediante presentación en el registro del Ayuntamiento de la instancia genérica preceptiva, especificando el espacio y el uso que se le va a dar.

A dicho escrito de solicitud deberá adjuntarse una memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:

- Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos planteados para el año en curso.
- Ambito de actuación.
- Horario de uso pretendido.
- Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
- Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asocaicones o colectivos.



- Características que ha de tener el local.
- Cualquieras otras que se estime conveniente y así se requiera por el órgano competente.

Una vez recibidad la solicitud se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente para que dicte propuesta sobre la misma.

Contenido mínimo de la propuesta de cesiòn:

- Bien objeto de cesión.
- Forma de cesión del uso (compartido o exclusivo).
- Plazo de cesión.
- Parcicipación o no de la Asociación o colectivo en los costes de mantenimiento del local
- Inventario de bienes muebles, que también sean objeto de cesión de uso.
- Propuesta de convenio que recoja las previsiones de este Reglamento.

La resolución corresponderá al Pleno del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de 3 meses desde que se cursó la solicitud sin que se haya notificado acuerdo expreso se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma serán recogidas en un documento o convenio, que será firmado por el Alcalde o concejal en quien delegue y el representante/presidente de la asociación, colectivo o grupo.

A la hora de formalizar el convenio de cesión de uso la asociación o colectivo deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de la inscripción legal de la asociación.
- Copia de los Estatutos.
- D.N.I. del representante.

### ARTÍCULO 13. PLAZO DE DURACIÓN

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable previa solicitud por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad; de otra forma podrá también ser contemplada la vigencia del tiempo acordado entre las partes desde la fecha de firma del convenio.

Por su carácter de precario el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con un mes de antelación.

Será causa de recisión del convenio el incumplimiento de este en alguna de sus obligaciones. En este caso, con carácter previo a la recisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación por plazo de 15 días para que alegue lo que crea conveniente.

### Titulo 4. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 14. USO COMPARTIDO

Cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación



de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones, horarios o fechas.

Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas Asociaciones o Colectivos en un mismo local.

# ARTÍCULO 15. MANTENIMIENTO

Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Órgano competente.

Las entidades beneficiarias deberán pedir permiso para utilizar aparatos electricos en los locales, como calefactores o similares,

Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero también el propio Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Todas beneficiairos estarán obligadas a cumplir las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento. También estarán obligadas a lo siguiente:

- **17.1** A nombrar un representante de la Entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.
- 17.2 A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos



otros que le sean autorizados.

- **17.3**.- A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- **17.4** A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- **17.5** A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- 17.6 A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.
- **17.7** A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- **17.8** A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- **17.9** A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- **17.10** A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del local que le ha sido asignado.
- **17.11** Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **17.12** A comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- **17.13** A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- **17.14** A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- **17.15** A autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.
- **17.16** Abonar la tasa establecida enel presente reglamento o, en su caso, en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales".



- **17.17** En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.
- 17.18 En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, a contratarlo.
- 17.19 Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.
- **17.20** No almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

### ARTÍCULO 18. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

- **18.1**. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.
- **18.2.** El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.
- **18.3** Cada grupo cesionario tendrá su calendario de utilización de los locales y deberá ceñirse a la utilización de los mismos dentro de los días y horas que le correspondan, no pudiendo acceder a los locales en los horarios destinados a otros grupos
- **18.4** Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.
- **18.5** El Ayuntamietno puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este reglamento.
- **18.6** El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en los locales cedidos y dispondrá en todo momento de llaves de acceso a los mismos.
- **18.7** El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.
- 18.8 Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:
  - 18.8.1 La permanencia en los locales fuera del los horarios establecidos
  - **18.8.2**. LA realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.
  - **18.8.3** Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).



- 18.8.4 El almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas
- **18.8.5** Colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura del local.
- **18.8.6** Consumir sustancias psicotrópicas, fumar e introducir bebidas alcohólicas en el caso de ser menores de edad.
- **18.8.7** Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- **18.8.8** No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas.

### **TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR**

# **ARTÍCULO 19. INFRACCIONES**

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

**19.1** Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

### 19.2 Infracción grave:

- **19.2.1** Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.
- **19.2.2** Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichos locales.
- **19.2.3** Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.
- **19.2.4** La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.
- **19.3** Infracción muy grave: Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

# **ARTÍCULO 20. SANCIONES**

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

20.1 Infracción leve: Multa de hasta quinientos (500,00) euros y privación del uso del local



de hasta tres meses.

**20.2** Infracción grave: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01€) a mil quinientos (1.500,00) euros y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

**20.3** Infracción muy grave: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01) euros a tres mil (3.000,00) euros y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Alcaldía previo dictamen de Comisión Informativa de Cultura, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación